

NACIONES UNIDAS

Revista Internacional de Política Criminal

Número 20. Diciembre 1962

En la acostumbrada nota preliminar se advierte que este número está dedicado a la cuestión de la delincuencia juvenil, del delito y de la administración de justicia criminal en Africa.

El trilingüismo característico de esta publicación de las Naciones Unidas se reduce en este número al resumen en nuestro idioma, por no contener ningún trabajo en él, de la información y artículos publicados.

Estos son:

ELIAS, T. O.: «*Algunas consideraciones sobre la administración de la justicia penal en Nigeria*».

El autor es el Fiscal General Federal de su país lo que da a los datos una indudable autenticidad.

Tres códigos penales están en vigor en esta nueva nación, el que regía con anterioridad a 1959, otro con variantes de éste y uno nuevo redactado según el modelo sudanés.

La administración de justicia ha venido a quedar confiada a los tribunales establecidos por los británicos. Además en la región norte se han creado seis tribunales, según el Código de Procedimientos de 1960, liberados del rígido formalismo de los tribunales británicos que llega a que en los tribunales consuetudinarios esté prohibida la representación de las partes por letrados.

Los jurados sólo actúan en caso de asesinato por la dificultad de asegurar veredictos justos dada la solidaridad de grupo allí existente. Hay establecidos tribunales de menores desde 1943 pudiéndose ingresar éstos en establecimientos adecuados o ser entregados a la custodia de las familias. Estos tribunales dependen de los Ministerios de Trabajo y de Bienestar Social.

ABDELLATIF EL BACHA: «*Aspectos particulares de la delincuencia de menores en algunas ciudades del Reino de Marruecos*».

El autor, Jefe del Bureau de la Acción Educativa y de la Infancia inadaptada de la Alta Comisaría para la juventud y los deportes de su país, empieza señalando las dificultades del estudio en él de la delincuencia de los menores dada la sólo reciente creación del Registro Civil, la dificultad de disponer de estadísticas y el haber estado hasta la independencia confiada esta materia a funcionarios europeos que por ello no llegaban a calar lo íntimo del problema.

A pesar de ello hace un análisis de las estadísticas para determinar la procedencia rural o urbana de estos menores y los factores que la determinan,

así como la proporción de su fuerza desencadenante para acabar proponiendo las normas a que ha de adaptarse su prevención y tratamiento.

PIERRE, Evelyne, FLAMAND, J. P. y COLLOMB, H.: «La delincuencia de menores en Dakar».

Los autores creen que no hay en Dakar un aumento de la delincuencia infantil, que los delitos cometidos no son graves y que constituyen una forma elemental de la delincuencia, no pudiendo decirse que sean estos menores socialmente inadaptados, pues esta inadaptación es fruto del choque traumatizante entre dos civilizaciones, de la diferencia entre el ambiente familiar y la enseñanza escolar generalmente demasiado formalista.

TSCHOUNGUI, S. P. y ZUMBACH, Pierre: «Diagnóstico de delincuencia de menores en el Camerum».

Los autores empiezan haciendo un estudio geo-político del Camerum tras del que exponen las directrices del gobierno en materia de delincuencia infantil y concluyen afirmando que en las aldeas y poblados es casi inexistente la delincuencia juvenil y en los pocos centros urbanos del país es casi desconocida y consecuencia del choque de dos mundos, de dos géneros de vida totalmente diferentes, de los cuales el considerado como camino del progreso se enfrenta y arroja al otro derrumbando las estructuras tribales cuando aún es demasiado débil el embrión de otra.

RAYMAEKERS, Paul: «Predelinuencia y delincuencia juvenil en Leopoldville».

El autor estudia las causas de predelinuencia y delincuencia juvenil en Léopoldville atribuyéndolas: al consumo, no aprobado, de cáñamo indico tanto por sus efectos narcóticos como por la excitación sexual que produce; la sensualidad exacerbada por la venta de fotografías pornográficas, amuletos favorecedores del amor y de la fuerza genética y la abundancia de «Flamingos» o casas de citas; abundancia de bares y exhibición de determinadas películas; la existencia de bandas juveniles distribuidas geográficamente, cuyas actividades giran alrededor de la subsistencia, del cáñamo indico y de las muchachas, lo que hace que más pronto o más tarde cometan delito, estando farmadas por jóvenes de siete a veinticinco años, lo que hace que aquéllos reciban directamente las malas enseñanzas de éstos.

VENTER, Herman J.: «La urbanización y la industrialización como factores que engendran la delincuencia en la República de Sudáfrica».

Después de un análisis del crecimiento de la población en Sudáfrica y de su proceso de urbanización e industrialización, lo compara con el aumento de la delincuencia y aunque ésta no sea alarmante por referirse, sobre todo,

a delitos leves, observa que el aumento de éstos corresponde a las ciudades en las que, sin embargo, la proporción de aumento de delitos graves es menor que en las zonas rurales, aunque es difícil que estas proporciones de aumento puedan atribuirse exclusivamente a la progresiva industrialización y urbanización del país.

* * *

En la Sección destinada a dar noticia de las actividades de las Naciones Unidas en la prevención del delito y tratamiento del delincuente se da noticia del seminario europeo celebrado en Trascati en 1962 y la inauguración del mismo año en el Japón, de acuerdo con las Naciones Unidas, del Instituto de Asia del Lejano Oriente sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

* * *

En la información recibida sobre novedades en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente da noticia de la recibida de la Argentina y Estados Unidos remitida por los corresponsales y de la que se recibió de Ceilán y Hungría de origen gubernamental.

D. T. C.

S U I Z A

Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht/Revue Pénale Suisse

Volumen 78 (1962), fascículo 2-3

El doble fascículo, que se inicia con unas palabras del Dr. J. Eugster sobre el Congreso celebrado en Lucerna para conmemorar el XX aniversario de la Schweizerische Kriminalistische Gesellschaft —el aniversario es doble, pues, coincide con los veinte años de vigencia del Código penal suizo—, contiene las ponencias pronunciadas en aquel Congreso.

SCHULTZ, Hans: «Das Schweizerische Strafgesetzbuch in der Rechtsprechung des Bundesgerichtes» (El Código penal suizo en la jurisprudencia del tribunal federal).

Tras aludir a que el art. 1 del Código penal suizo (StrGB) permite toda interpretación que concuerde con el verdadero sentido de la ley en lo que se deduce de la finalidad y de las valoraciones contenidas en la ley —esto ha llevado a la jurisprudencia a interpretaciones extensivas, incluso en contra del reo—, el autor pasa a examinar algunas de las más importantes doctrinas jurisprudenciales.

El tribunal federal ha rechazado la teoría de los actos anteriores y posteriores impunes. Así, la venta de la cosa sustraída ha sido considerada hurto y estafa, y los daños de la cosa hurtada, hurto y daños. Schultz se pregunta si la interpretación extensiva en contra del reo es compatible con el artícu-